

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.- **F HOFFMANN - LA ROCHE AG.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para “**MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO BIESPECÍFICAS CAPACES DE UNIRSE ESPECÍFICAMENTE A CD40 Y A FAP**”-Clase **C07K 16/28**.-Expediente de presentación No. **NC2019/0009432**.

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea del 15 de julio del 2021.

2. Así, y con el fin de responder las objeciones expuestas por la Señora Examinadora en el Concepto Técnico correspondiente al Oficio N° **11119** en relación con la claridad del capítulo reivindicatorio, el título, la descripción, la unidad de invención, la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales, no sólo se superan completamente dichas objeciones, sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. TÍTULO

En primer lugar, la examinadora asegura que el título de la solicitud no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y en el capítulo reivindicatorio.

En relación con esta objeción, me permito señalar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud como se muestra a continuación:

“MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO BIESPECÍFICAS CAPACES DE UNIRSE ESPECÍFICAMENTE A CD40 Y A FAP”

De este modo, el título actual refleja de manera adecuada la materia reclamada por la presente solicitud, por lo que amablemente solicito que se retire la objeción a este respecto.

4. **MODIFICACION AL LISTADO DE SECUENCIAS**

Me permito indicar que es el deseo del solicitante presentar una **nueva lista de secuencias** que reemplaza a la actualmente presentada, con el fin de superar las objeciones de la Examinadora. La nueva lista de secuencias modifica la secuencia SEQ ID NO 14, tal que ahora corresponde con la secuencia divulgada en la pagina 97 de la descripción de esta solicitud.

5. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

5.1. **Modificación del capítulo reivindicatorio**

Me permito indicar que es deseo del solicitante presentar un **nuevo capítulo reivindicatorio** que reemplaza el actualmente presentado, con el fin de superar las objeciones planteadas por la Examinadora en el Concepto Técnico. Las modificaciones realizadas a dicho capítulo se explican a continuación:

- Se eliminaron las **reivindicaciones 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 16-19** del capítulo actualmente presentado.
- Se modificó la **reivindicación 1** del capítulo actualmente presentado de forma que ahora la molécula biespecífica reclamada comprende "*al menos dos fragmentos Fab capaces de unirse de manera específica a CD40 conectados a una región Fc*", donde tanto los dominios de unión a CD40 y FAP se encuentran definidos en función de su secuencia de aminoácidos y su correspondiente SEQ ID.
- Se modificó la **reivindicación 3** del capítulo actualmente presentado (nueva reivindicación 2) de forma que ahora solo depende de la reivindicación 1.
- La **reivindicación 6** actualmente presentada (nueva reivindicación 3) se modificó de forma que se ajustó su dependencia a la numeración del nuevo capítulo reivindicatorio, se eliminaron los porcentajes de identidad de las regiones reclamadas tal que quedaron definidas únicamente en términos de su secuencia de aminoácidos.
- Las **reivindicaciones 9, 12-15, 20-24 y 26** del capítulo actualmente presentado fueron modificadas tal que ahora son las nuevas reivindicaciones 4, 5-7, 9-13 y 15, respectivamente. La dependencia de estas reivindicaciones fue ajustada correspondientemente a la nueva numeración
- Se agregó el término "*in vitro*" a actual **reivindicación 25** (nueva reivindicación 14) para establecer la naturaleza del método reclamado, se sustituyó el término "célula hospedadora" por "línea celular" y se ajustó su dependencia según la numeración del nuevo capítulo reivindicatorio.

En este orden de ideas, el capítulo reivindicatorio modificado queda conformado por **15 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa a moléculas de

unión a antígenos biespecíficos capaces de unirse a CD40 y FAP, y que cuentan con pleno sustento en la descripción.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar a ese Despacho que la anterior modificación **no amplía** de ninguna manera el alcance de la invención tal como fue presentada originalmente, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

5.2. Claridad y Concisión del Capítulo Reivindicatorio

Ahora, y con respecto a la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio estudiado, la examinadora realiza las siguientes observaciones:

- *"El objeto de la reivindicación 1 no es claro porque menciona "(a) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a CD40 y (b) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse específicamente a un antígeno de célula diana", lo cual no determina el alcance de la materia reclamada"*

Respecto a esta objeción, me permito indicar que se ha presentado un nuevo capítulo reivindicatorio, en donde su reivindicación 1, en la cual se establecen los antígenos de los dominios de unión, así como las secuencias de aminoácidos de las CDRs con sus correspondientes SEQ ID No. de forma que la molécula reclamada ahora se encuentra definida en términos de sus características funcionales y estructurales. Por lo tanto, amablemente solicito retirar esta objeción.

- *"El objeto de las reivindicaciones 2, 17 no es claro porque menciona "una región Fc compuesta de una primera y una segunda subunidad capaces de asociarse de manera estable", "en donde la región Fc comprende una o más sustituciones de aminoácidos que reducen la afinidad de unión del anticuerpo a un receptor de Fc y/o la función efectora", lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no caracteriza estructuralmente la región Fc."*

Con respecto a esta objeción, amablemente me permito indicar que dichas reivindicaciones fueron **eliminadas**. Debido a ello, solicito amablemente se dé por superada esta objeción.

- *"El objeto de las reivindicaciones 6 a 16 no es claro porque menciona "de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 (...) un 95%, 96%, 97%, 98%, 99% o 100% idéntica a la secuencia de aminoácidos", "La molécula de unión a antígeno biespecífica de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7", "de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 o 11", por lo tanto, no es claro el alcance del objeto*

reclamado, dado que, la reivindicación independiente no contiene las características técnicas esenciales."

En relación con esta objeción, me permito indicar que las **reivindicaciones 7, 8, 10, 11 y 16** fueron **eliminadas** y no hacen parte del nuevo capítulo reivindicatorio presentado. Asimismo, me permito señalar que la nueva reivindicación 1 sí contiene las características técnicas esenciales de la molécula reclamada, por lo que ahora es claro el alcance de sus reivindicaciones dependientes (actuales reivindicaciones 6, 9, 12 y 13-15). Por ello amablemente solicito dar por subsanada esta objeción.

- *"La reivindicación 6 no es clara porque menciona "cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 (...) y una región variable de cadena ligera (VLFAP) que comprende una secuencia de aminoácidos que es al menos aproximadamente un 95%, 96%, 97%, 98%, 99 % o 100 % idéntica a la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 18", por lo anterior, se evidencia incoherencia ya que la CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 14 (RASQSVRSYLA) de la reivindicación 5 no está comprendida en la SEQ ID NO: 18."*

A este respecto, me permito resaltar que, como lo identificó la Examinadora, hay un error en la lista de secuencias actualmente presentadas. Por esta razón, y como se mencionó en la **sección 4** del presente memorial, se presenta una nueva lista de secuencias con las correcciones pertinentes, de forma que los elementos de dicha lista corresponden con lo divulgado en la descripción.

- *"El objeto de la reivindicación 24 no es claro porque menciona "Una célula hospedadora", lo cual no determina que el objeto es la línea celular la cual es producida "in vitro". Por lo tanto, se sugiere encabezar la reivindicación como "Una línea celular".*

El objeto de la reivindicación 25 no es claro porque menciona "Un método para producir una molécula de unión a antígeno biespecífica". Se sugiere incluir en el encabezado que dicho método es "in vitro", es decir, "Un método in vitro para producir una molécula de unión a antígeno biespecífica".

Respecto a estas últimas dos objeciones, me permito resaltar que, como se indicó en la sección anterior, las actuales reivindicaciones 24 y 25 fueron modificadas de acuerdo con las sugerencias de la examinadora. De esta manera, la actual reivindicación 24 (nueva reivindicación 13) reclama una línea celular, y el preámbulo de la reivindicación 25 (nueva reivindicación 14) habla de un método in vitro. Siendo así, solicito amablemente que estas objeciones se den por superadas.

Teniendo en cuenta los argumentos y modificaciones anteriormente expuestos, me permito señalar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con el

presente memorial supera completamente las objeciones presentadas por la señora examinadora. Asimismo, el capítulo reivindicatorio modificado cuenta con la suficiente claridad, concisión y sustento para definir la materia a reclamar, y, por ende, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000

6. DESCRIPCIÓN

Con relación a la descripción, la Examinadora señala que *“La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. No se evidencia en el capítulo descriptivo una molécula de unión biespecífica, que comprenda a) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a CD40 y (b) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse específicamente a un antígeno de célula diana, donde este último dominio se una a cualquier antígeno de una célula diana”* y que, de esta forma, la persona normalmente versada en la materia no estaría en capacidad de reproducir la invención reclamada. Sin embargo, también señala que *“el solicitante desarrollo anticuerpos biespecíficos donde el segundo dominio se une específicamente a FAP, por lo tanto, obtuvo la molécula de unión a antígeno biespecífica, que comprende: (a) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a CD40 y b) un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a FAP”* donde los CDRs de este ultimo dominio se encuentran definidos en términos de las correspondientes secuencias de aminoácidos y sus SEQ ID No.

En relación con este aspecto, me permito señalar que el solicitante, en el nuevo capítulo reivindicatorio entregado junto con este memorial, limitó la materia reclamada a moléculas biespecíficas de unión a antígeno que pueden unirse específicamente a DC40 y FAP, como se puede constatar en la nueva reivindicación 1.

En este sentido, me permito afirmar que la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio encuentra pleno sustento en la descripción y esa divulgada de forma suficiente para que una persona versada en la materia esté en capacidad de replicar la invención.

7. UNIDAD DE INVENCION

Por otra parte, la examinadora señala que *“La solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que son comunes a todas las invenciones, lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto común es moléculas de unión biespecíficas que comprenden un dominio de unión a CD40 y un agente de unión a antígeno capaz de unirse a FAP, y se encuentra divulgado en el estado de la técnica”*

Adicionalmente, la examinadora indica que la presente invención presenta 2 grupos inventivos diferentes caracterizados como se muestra a continuación:

- Grupo inventivo 1: *"Una molécula de unión a antígeno biespecífica, que comprende: (a) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a CD40 y b) un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a FAP donde la región variable de cadena pesada (VH FAP) comprende (i) la CDRH1 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 3, (ii) la CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 4 y (iii) la CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 5 y una región variable de cadena ligera (VL FAP) que comprende (iv) la CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 6, (v) la CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 7 y (vi) la CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 8; el polinucleótido que codifica dicha molécula, el vector de expresión que comprende el polinucleótido, la célula hospedera que comprende el polinucleótido o el vector, la composición farmacéutica que comprende la molécula y el método para producir dicha molécula biespecífica (Reivs. 1 a 26 parcialmente)."*
- Grupo inventivo 2: *"Una molécula de unión a antígeno biespecífica, que comprende: (a) al menos un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a CD40 y b) un dominio de unión a antígeno capaz de unirse de manera específica a FAP donde la región variable de cadena pesada (VH FAP) comprende (i) la CDRH1 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 11, (ii) la CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 12 y (iii) la CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 13 y una región variable de cadena ligera (VLFAP) que comprende (iv) la CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 14, (v) la CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 15 y (vi) la CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 16; el polinucleótido que codifica dicha molécula, el vector de expresión que comprende el polinucleótido, la célula hospedera que comprende el polinucleótido o el vector, la composición farmacéutica que comprende dicha molécula biespecífica y el método para producir dicha molécula biespecífica (Reivs. 1 a 26 parcialmente)."*

En este sentido, la examinadora sugiere "restringir la materia a patentar un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin

perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.”

Frente a ese aspecto, me permito resaltar que, en el nuevo capítulo reivindicatorio, la reivindicación 1 define la molécula reclamada por sus características técnicas esenciales, restringiéndose al **grupo inventivo 2** detallado por la Examinadora. De esa forma, las nuevas reivindicaciones presentadas tienen un concepto técnico común. Dicho concepto es nuevo e inventivo, ya que el estado de la técnica no había divulgado todas las características mencionadas anteriormente y, por lo tanto, la solicitud **SI** presenta unidad de invención.

De esta manera, me permito reiterar que a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio adjunto al presente memorial, la materia reclamada presenta un único conjunto de características, y, por lo tanto, constituye un único concepto inventivo debidamente soportado por la descripción. En este sentido, me permito manifestar que la presente solicitud cumple con lo establecido en el Artículo 25 de la Decisión Andina 486/2000.

8. NOVEDAD

La examinadora objeta la novedad de las reivindicaciones 1-4, 17 y 22-26 de la solicitud, a la luz de las enseñanzas del documento **D1** "*Bispecific molecules capable of specifically binding to both CTLA-4 and CD40*" (WO 20214/207064).

En la opinión de la examinadora, el documento D1 divulga moléculas biespecíficas que se unen a CTLA-4 y CD40, así como los polinucleótidos que codifican para dicha molécula, los vectores de expresión, un método de preparación de dicha molécula y las composiciones farmacéuticas de la misma. Por consiguiente, concluye que las reivindicaciones 1-4, 17 y 22-26 carecen de novedad a la luz de D1.

Adicionalmente, la examinadora establece que el documento **D2** "*Trimer Stabilization, Oligomerization, and Antibody-Mediated Cell Surface Immobilization Improve the Activity of Soluble Trimers of CD27L, CD40L, 41BBL, and Glucocorticoid-Induced TNF Receptor Ligand*" (Wyzgol, A., et al. *The Journal of Immunology*) divulga moléculas biespecíficas con un dominio de unión a CD40 (CD40L) y un agente de unión a antígeno capaz de unirse a FAP, junto con los vectores de expresión y la producción y purificación de proteínas. Por estas razones, la examinadora afirma que las reivindicaciones 1, 3, 4 y 23-25 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Frente a esto, me permito resaltar que estas objeciones fueron elevadas respecto al **Grupo Inventivo 1** señalado por la examinadora. Sin embargo, como mencioné previamente, el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el presente memorial

restringe su materia al **Grupo Inventivo 2**, por lo que estas objeciones no aplican sobre la materia ahora reclamada.

Aun así, me permito manifestar mi desacuerdo con la opinión de la examinadora. El documento D1 divulga moléculas biespecíficas capaces de unirse específicamente a **CD40 y CTLA-4**, pero no contiene información sobre moléculas biespecíficas capaces de unirse a **CD40 y FAP**. Así mismo, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio trata de moléculas biespecíficas capaces de unirse específicamente a CD40 y FAP, por lo que las nuevas reivindicaciones son nuevas respecto a la información encontrada en D1.

En adición a lo anterior, respecto a los argumentos presentados con la información encontrada en D2, describe trímeros solubles de CD27L, CD40L, 4-1BBL y GITRL, en particular una proteína de fusión monocatenaria scFv (sc40) -Flag-CD40L compuesta por un fragmento monocatenario específico de FAP fusionado al ligando CD40. Se ha demostrado que esta proteína de fusión puede activarse formando un trímero soluble. Sin embargo, el documento no describe una molécula según se reivindica, que comprenda un dominio de unión a antígeno que comprende un dominio VH y VL capaz de unirse específicamente a CD40 así como a una región Fc. La región Fc es importante para proporcionar a la molécula propiedades similares a las de los anticuerpos como, por ejemplo, una vida media suficiente para ser utilizada como un agente farmacéuticamente aceptable. Por este motivo, me permito señalar que las enseñanzas de D2 son transparentes frente a las características de la molécula reclamada, y en consecuencia, esta es nueva respecto a D2.

Siendo así, me permito afirmar que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio que se presenta junto a este memorial es completamente nueva a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo así con el requisito de novedad contemplado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

9. NIVEL INVENTIVO

9.1. Sobre la reivindicación 5 y sus dependientes

A este respecto, la Señora Examinadora considera que la materia reclamada en la reivindicación 5, y en sus reivindicaciones dependientes 6 a 16, no son inventivas respecto a lo divulgado en los documentos D2 y D3: "*Anti-FAP antibodies and methods of use*" (WO2012020006).

Sobre lo anterior, la examinadora considera que D2 es el documento del estado de la técnica mas cercano a la invención reclamada en la reivindicación 5, pues divulga una molécula biespecífica de unión a antígenos capaz de unirse a CD40 (CD40L) y FAP y su expresión en células. Siendo así, la Señora Examinadora establece que la diferencia entre la materia reclamada y aquella divulgada en D2 radica en las secuencias de los 6 CDRs de

los dominios de unión a FAP (SEQ ID NO: 1 a 8), pero no se evidencia ningún efecto técnico asociado a la inclusión de estas secuencias.

De este modo, en la opinión de la Examinadora, el problema técnico objetivo que se pretende resolver con esta invención consiste en ¿Cómo modificar la molécula de unión a antígeno biespecífica conocida en D2 con el fin de obtener molécula biespecífica alternativa?

Sin embargo, de acuerdo con la examinadora, incluir secuencias de CDRs de anticuerpos anti-FAP para obtener la molécula biespecífica se encuentra divulgado en D3. En este documento se divulgan anticuerpos anti-FAP cuyas secuencias contienen las secuencias de los 6 CDRs reclamados. Teniendo esto en cuenta, la examinadora argumenta que una persona versada en la materia se vería motivada a incluir las secuencias de los 6 CDRs de los anticuerpos de D3 en la molécula biespecífica divulgada en D2 para obtener la invención reclamada, haciéndola obvia.

Frente a estas objeciones, me permito señalar que estos documentos no sugieren, juntos ni por separado, la invención reclamada en la presente solicitud, por lo que no afectan su nivel inventivo, por las razones mostradas a continuación.

En primer lugar, como mencioné en la sección anterior, D2 describe proteínas de fusión de cadena sencilla que se unen a FAP y comprenden un agonista de CD40 (ligando). Sin embargo, el documento **no describe ni da pistas** sobre una molécula que comprende al menos dos fragmentos Fab, que comprenden cada uno un dominio VH y VL capaz de unirse específicamente a CD40 así como a una región Fc. Teniendo esto en cuenta, me permito resaltar que las moléculas reivindicadas comprenden una región Fc de IgG, la cual es importante para proporcionar a la molécula propiedades similares a anticuerpos como, por ejemplo, una vida media suficiente para ser utilizada como agente farmacéuticamente aceptable, por lo que D2 no proporciona ningún indicio o sugerencia para llegar a la estructura similar a un anticuerpo de las moléculas de la presente invención.

Adicionalmente, me permito señalar que, si bien D3 divulga anticuerpos anti-FAP, específicamente para el clon 4B9 de FAP, no hace ninguna sugerencia de que estos anticuerpos se puedan combinar con un anticuerpo anti-CD40.

Siendo así, una persona versada en la materia no se vería motivada a tomar las enseñanzas de los documentos citados para poder llegar a la molécula de la presente solicitud, pues no hacen sugerencia a **todas** las características técnicas esenciales de la invención reclamada.

9.2. Sobre las reivindicaciones 18 y 19

Respecto a la reivindicación 18, la Señora examinadora afirma que su nivel inventivo se ve afectado por las enseñanzas del documento D2 y el documento D4: "*Antibody Fc variants*" (WO2012130831), ya que D2 divulga una molécula biespecífica de unión a antígenos que comprende un dominio de unión a CD40 (CD40L) y un agente de unión a FAP y su expresión en células, mientras que D4 divulga la incorporación de las mutaciones utilizadas para obtener variantes de Fc. De esta manera, la persona normalmente versada en la materia encontraría obvio combinar las enseñanzas de ambos documentos para obtener el objeto reclamado.

Así mismo, y respecto a la reivindicación 19, la examinadora afirma que no tienen nivel inventivo a la luz de los documentos D2 y D5: "*Bispecific antigen binding proteins*" (WO2010/145792). Mientras que D2 divulga la molécula mencionada arriba, D5 divulga la inclusión de al menos dos fragmentos Fab y un dominio de unión a antígeno conectados al extremo C-terminal de la región Fc, por lo que para una persona versada en la materia resultaría obvia la combinación de ambos documentos para llegar a la intención reclamada.

Frente a estas objeciones, me permito recordar que las actuales reivindicaciones 18 y 19 fueron **eliminadas**, por lo que no hacen parte del nuevo capítulo reivindicatorio allegado junto con el presente memorial.

9.3. Conclusión

Para finalizar, amablemente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486/2000.

10. CONCLUSIÓN

Para finalizar, me permito reiterar que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar moléculas biespecíficas de unión a antígenos capaces de unirse específicamente a CD40 y FAP, que está plenamente soportado dentro del texto de la descripción, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

En virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados por la señora Examinadora, se estableció de manera incontrovertible que las moléculas biespecíficas objeto de la solicitud en estudio, cumplen con los requisitos de unidad de

invención y nivel inventivo, demostrando así, de manera irrefutable, la patentabilidad de la presente solicitud

Por lo tanto, amablemente me permito solicitar que se reconozca el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad y se proceda a conceder para el mismo la protección solicitada.

11. EXAMEN DE PATENTABILIDAD ADICIONAL

Finalmente, me permito manifestar que es deseo del solicitante pagar la tarifa adicional y requerir a ese Despacho la expedición de un nuevo examen de patentabilidad, lo anterior en caso de que la Señora Examinadora no considere suficientes los argumentos presentados en respuesta al Oficio N° 11119.

12. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- Copia de las páginas **278 a 282** que corresponden al **nuevo capítulo reivindicatorio** mencionado en el **numeral 5.1.** del presente memorial, constituido por **15 reivindicaciones.**
- Copia de la nueva lista de secuencias mencionada en el **numeral 4.** del presente memorial

13. Adicional a esto, me permito informar que los pagos correspondientes a (i) las modificaciones realizadas y (ii) el examen de patentabilidad adicional, se efectuaron en SIPI.

14. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionespatentes@lloedacamacho.com